



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO



**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La suscrita Diputada **Úrsula Patricia Salazar Mojica**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN LIX Y SE RECORRE EN SU ORDEN NATURAL LA ACTUAL LIX, DEL ARTÍCULO 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; ASIMISMO, SE ADICIONA EL CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO, NUMERALES 92 BIS, TER Y QUATER AL TÍTULO PRIMERO DEL REFERIDO CUERPO NORMATIVO.**

### **OBJETO**

Establecer como obligación de los ayuntamientos el trato digno, en condiciones de igualdad y no discriminatorio a las y los periodistas; así como la adición de un Capítulo XV, relativo a “La Gaceta Municipal”, ambos en el Código Municipal de nuestro Estado.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución General de la República, en su artículo 6º, segundo párrafo, refiere lo siguiente:

**“Artículo 6o...**

(...)



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.”*

Lo anteriormente reproducido, pone de relieve que en nuestro sistema jurídico está plenamente reconocido el derecho humano de libre acceso a la información, así como a la libertad de expresión.

Por tal motivo, toda persona puede, sin restricción alguna, investigar e informar libremente sobre cualquier asunto, ya sea político, económico, social, cultural, deportivo o medio ambiente, entre otros.

En ese orden de ideas, sin duda alguna, constituye una obligación de todas y cada una de las autoridades promover y garantizar que las y los periodistas tengan oportunidad real, efectiva e inmediata de acceder a la información generada por las instituciones gubernamentales, entre ellas la autoridad municipal.

Sin embargo, lamentablemente, la actividad periodística, en ocasiones, se ve afectada por incidentes que atentan contra el derecho de acceso a la información pública y la libertad de expresión.

Es decir, acciones de servidores públicos que entrañan discriminación, obstrucción en la investigación, obstaculización a las sesiones del ayuntamiento, así como a diversos lugares y eventos públicos, por citar algunas, que impiden que las y los periodistas puedan ejercer de manera libre y plena su actividad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En ese orden de ideas, debemos trabajar en acciones concretas y eficaces tendentes a prevenir, combatir y erradicar toda clase de obstáculos en perjuicio de las y los periodistas, puesto que de no ser así, implicaría un impacto social, en virtud de que se priva a las y los comunicadores de acceder oportunamente a la información y trasladarla a las y los gobernados.

Por tal motivo, uno de nuestros deberes como representantes del pueblo es defender y garantizar el derecho de acceso a la información y a la libertad de expresión y una de esas formas es mediante el aseguramiento de un ambiente propicio para el ejercicio del periodismo.

Bajo ese orden de ideas, es importante destacar la labor de las y los periodistas, y la función que desempeñan en nuestra sociedad, por tal motivo, como un mecanismo de protección y atendiendo a los derechos fundamentales que debemos y tenemos el compromiso como legisladoras y legisladores de garantizarles, consideramos necesario incorporar en nuestro Código Municipal, la obligación de los ayuntamientos y demás autoridades municipales al trato digno, en condiciones de igualdad y no discriminatorio a las y los periodistas.

Esto, con la finalidad de que quienes realizan este valioso oficio, puedan hacerlo bajo la certeza y garantía de ejercer libremente su derecho de libertad de opinión y expresión sin ninguna restricción ni menoscabo a su persona.

Por otro lado, actualmente en nuestro Código Municipal es inexistente la figura de la gaceta municipal, debido a ello, la publicación de los diversos actos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de los municipios se realiza a través del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, el cual está a cargo de la Dirección del Periódico Oficial del Estado dependiente de la Secretaría General de Gobierno.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Es por ello que, por medio de la presente acción legislativa se pretende crear la figura de la Gaceta Municipal, a fin de que sea el medio oficial de difusión y publicación de los gobiernos municipales de nuestra entidad, de carácter permanente y que coadyuve con los fines de la buena Administración Pública de los ayuntamientos.

Hoy en día se obliga a todos los entes de gobierno a hacer públicos sus actos, en tal virtud, es necesario iniciar con la obligación general de dar publicidad a cada acto emanado de los ayuntamientos, lo cual, debe ser garantizado y materializado mediante mecanismos de información a la población, como es el supuesto que se propone en esta iniciativa, mediante la emisión de la Gaceta Municipal, para que la sociedad tenga conocimiento sobre las acciones o políticas públicas de su municipio.

### PROYECTO RESOLUTIVO

Se adiciona la fracción LIX y se recorre en su orden natural la actual LIX, del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; así mismo, se adiciona el Capítulo Décimo Quinto, numerales 92 Bis, Ter y Quater al Título Primero del referido cuerpo normativo; para quedar, respectivamente, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 49.** – Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I al LVIII (queda igual)

**LIX.- Brindar y garantizar a las y los periodistas un trato digno, en condiciones de igualdad y no discriminación, a fin de que tengan acceso a la información derivada**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**de la actividad municipal y estén en condiciones del pleno ejercicio de su labor informativa.**

**LX.-** Las demás que determina este Código o cualquier otra ley y sus reglamentos.

(...)

## **TÍTULO PRIMERO: DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS**

**Capítulos del I al XIV (quedan igual)**

### **CAPÍTULO XV DE LA GACETA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 92 Bis.** Para dar a conocer públicamente los asuntos de su competencia, los Municipios contarán con una Gaceta Municipal que será el órgano de difusión oficial del Ayuntamiento, de carácter permanente e interés público.

Los efectos generales de la publicación en la Gaceta Municipal son la publicidad y vigencia legal de los ordenamientos mencionados en la presente Ley. Lo anterior, sin perjuicio de la publicación que deba hacerse en el Periódico Oficial del Estado cuando así lo señalen las leyes aplicables.

**ARTÍCULO 92 Ter.** La publicación y administración de la Gaceta Municipal corresponde al Secretario del Ayuntamiento, quien deberá integrar y conservar el archivo de las gacetas publicadas, los originales de los documentos y publicar de oficio o por instrucciones del Ayuntamiento, la fe de erratas que en cada caso proceda.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Se publicará cuando menos cada vez que sesione ordinariamente el Ayuntamiento con los días de anticipación a la misma que los reglamentos municipales señalen. Podrá ser publicada de manera impresa y/o electrónica, de acuerdo a la infraestructura informática y posibilidades con las que cuente el Municipio.**

**ARTÍCULO 92 Quater. Las Gacetas Municipales deberán contener, en su identidad gráfica, los elementos siguientes:**

**I. El título de “Gaceta Municipal del Ayuntamiento de”, seguido del nombre del municipio que corresponda.**

**II. El Escudo Municipal correspondiente.**

**III. La mención del Ayuntamiento como responsable de su publicación, así como las fechas en que se publica.**

**IV. El lugar, fecha y número de publicación.**

**V. Sumario o índice del contenido.**

**En el portal de Internet del Municipio, deberá publicarse una versión digital de la Gaceta Municipal. En caso de discrepancia entre el contenido publicado en el portal de Internet propiedad del Municipio y la versión impresa, prevalecerá esta última.**

**En ningún caso se publicará documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado y plenamente comprobada su procedencia y autenticidad.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **TRANSITORIO**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 26 de abril de 2023.

**A T E N T A M E N T E**

**"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Úrsula Patricia Salazar Mojica". The signature is fluid and cursive, with a large initial "U" and a long, sweeping tail.

**DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA**